



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO

PROCESO	08001405300320240010400
DEMANDANTE	AIR-E S.A. E.S.P.
DEMANDADO	CELIA ACEVEDO DE LEÓN ALBA ROSA SIERRA BARROS

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad AIR-E S.A. E.S.P. contra las señoras CELIA ACEVEDO DE LEÓN y ALBA ROSA SIERRA BARROS, en la cual el 19 de febrero de 2024, fue recibido recurso de apelación contra el auto calendado 15 del mismo mes y año, mediante el que se negó el mandamiento de pago, que se encuentra pendiente por resolver. Sírvasse proveer.

Barranquilla, veintiuno (21) de febrero de 2024.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320240010400

DEMANDANTE AIR-E S.A. E.S.P.

DEMANDADO CELIA ACEVEDO DE LEÓN
ALBA ROSA SIERRA BARROS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que el 19 de febrero de 2024, el doctor CARLOS ANDRÉS FLOREZ PAEZ, apoderado judicial de la sociedad AIR-E S.A. E.S.P., concurre mediante recurso de apelación contra el auto que negó el mandamiento de pago, calendado 15 de febrero de los corrientes.

En ese sentido, el recurso de apelación procede contra las providencias señaladas en el artículo 321 del C.G. del P. cuyo numeral 4 enseña que lo será *“El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo”*, por lo que el recurso de alzada no se encuentra en discusión.

Derivado de lo expuesto, por ser procedente, se concederá el recurso de apelación, en el efecto devolutivo, conforme las voces del literal e numeral 2 del artículo 323 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Conceder ante el superior, en efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutante, sociedad AIR-E S.A. E.S.P., contra el auto calendado 15 de febrero de 2024, mediante el cual se negó el mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 321 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 322, 323 y 438 de la misma regulación. Por secretaria efectuar el reparto correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 89deb9e40a258a2fca3ebd319751f91447578bcb1b4e89ceac607c8f0bc8689c

Documento generado en 21/02/2024 02:07:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>